



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

(1865)

Viva la Republica del Paraguay!

En esta Villa de Concepción a 21 de Setiembre de 1865:
haviendome dado noticia verbal el Teniente Coronel
Comandante de esta misma Villa de hallarse a su car-
go en la Prevencion del Cuartel el pardo esclavo
Galo de D. Jose Matias Hurtado, remitido por su
propio amo a dicho Cuartel por haver escalado
su casa de negocio con concepto a robar, y siendo
necesario el esclarecimiento el Primum mande

Vol : 1830

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1864

Proceso al esclavo Galo por robo.

Foj : 1 al 37

de el mismo hizo llamar por de haviendo sido
a su casa como alas siete de la noche el 10 de
Corriente sintio de en ella alguno andaba y con
este motivo se apresuro a abrir la puerta de
cae al patio al mismo tiempo de el escalador
procuraba abrir la puerta del cuarto contiguo
que tiene al de su negocio de tambien cae al patio



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

(1865)

Viva la Republica del Paraguay!

Correspondy

Nº 19

En esta Villa de Concepción a 21 de Setiembre de 1864:
haviendome dado noticia verbal el Teniente Coronel
Comandante de esta misma Villa de hallarse a su car-
go en la Prevencion el Cuartel el pardo esclavo
Galo el D. Jose Matias Sturbe, remitido por su
propio amo a dicho Cuartel por haver escalado
su casa & negocio con concepto a robar; y siendo
necesario el esclarecimiento el Crimen mande
comparecer y comparecio el referido D. Jose Matias
Sturbe, y por ante los testigos & actuacion le
recivi juramento de lo hizo por Dios nuestro
Señor segun Dios con cargo & decia la verdad
& lo de supiere y le fuere preguntado. En su
virtud si el remitió la persona & su esclavo
Galo ala guardia & Prevencion, y por que cau-
sa? Y responde de el lo remitió a su esclavo
Galo ala guardia Prevencion con policianos
de el mismo hizo llamar por de haviendo sido
a su casa como alas siete & la noche al 10 del
corriente sintio de en ella alguno andaba y con
este motivo se apremio a abrir la puerta de
cae al patio al mismo tiempo de el escalador
procuraba abrir la puerta del cuarto contiguo
que tiene al de su negocio & tambien cae al patio

El Puerto de Santos Valieron al patio y de hallir
observo de hiba emudo oyendo precipitadamente
saltando el Mercado de divide el sitio el declarante
al de la vecina D^a Juana Tabietaj en donde fue
conocido el profugo por una vivienda de la casa
de dicha vecina en circunstancias de esta se halla
ba cerca el mismo Mercado haciendo sus necesida
des naturales y de como fue noche de luna se
conocio la vivienda por el mismo esclavo Ga
lo el de hiba y de seguidamente el declarante re
gistrando su cuarto encontro la pared argereada
por el yimiento por donde entro el mal echo
y en seguida encontro una caja de carton en donde
tenia dinero en billetes y algunas onzas de oro en el que
lo el mal echo cerca de la misma puerta por donde
escapo con la vela de hiba echo un premonien
do el declarante de con la sorpresa y el apuro
de hiba de la caja referida sin conocer de lo que
tase algun dinero y de al poco rato vino Juana
Cruet Viviente de Agustina Recalde dandole no
ticia al declarante de un esclavo Galo Galo llevo
a su casa muy cansado y emudo preguntando por
su amo de si estaba en dicha casa y de entonces le con
testo de no estaba y en seguida encargo el esclavo
de si su amo llegase a preguntara por el le contes
taren de toda la prima noche estuvo en la casa
y de ala misma vivienda le ofrecio el esclavo
un real por de fuera abusarle el sombrero
ala casa de su amo, cuyo sombrero se encon
tro cerca el arbero de abrio para entrar en
la casa.



Sello Tercero
AÑO DE 1864

guntado si habia algun otro q' hubiese visto al esclavo Gato esa noche o supiese algo de lo ocurrido en su Casa? y responde q' Ballino Mecalde q' estuvo esa noche en la misma ^{casa} la Ciudad Argentina Mecalde cuando llego la sirvienta q' havia sido abuscar el sombrero del esclavo Gato, y q' habiendo dicho dicha sirvienta a la Casa de D^o J^o Mat^{as} q' havia sido escalado y q' havia en ella mucha bulla, el Ballino Mecalde q' dio esta noticia le dijo al esclavo Gato vamos ahora esa novedad y q' en efecto vinieron y q' antes de llegar en la Casa el mismo esclavo le insto al Ballino se dijera su sombrero por q' el esclavo no lo tenia y venia medio desnudo y q' habiendosele dado llegar en la Casa y q' mientras el Ballino se estuvo en la puerta haber lo q' havia ocurrido el esclavo Gato paso a la Cocina en donde se vistio y le cobro Ballino su sombrero y q' por todos estos datos y por ser un vicio abisual en el y por que ninguna persona estrana podia saber el lugar en donde se hallaba la Casa de D^o J^o Mat^{as} el mismo esclavo por haber visto repetidas veces donde la guardaba asegura el declarante ser el mismo esclavo Gato el escalador de su Casa, y no teniendo mas preguntas q' hacerse le hizo la declaracion y dijo ser la misma q' firmada

en la cual vin tener y añadir ni quitar y se
afirma y ratifica diciendo sea e cimentada
años e edad firma con mi go y testigos e
de testifico - Entre regiones - Casavale

Ante M. Villay

José Matias Yturbe

José Matias Yturbe

José Toré del Carmen Pimentel

En esta Villa de Concepción a 22 de
Setiembre de 1864: En virtud de la Cita q' hace
D^{no} José Matias Yturbe en su declaración e
ayer mande comparecer y comparecio Felicia
Parandieri Viviente e D^{na} Rosa Vabrita aqui
en por antem y testigos le recibí jurame-
mento de Dios por Dios nuestro Señor se-
gun derecho y explicandole su gravedad
con cargo e decir la verdad e lo q' supie-
re y fuere preguntada; y en su virtud
se le preguntó si conoce al mulato Galo
esclavo de D^{no} José Matias Yturbe? Y responde
q' lo conoce desde mucho tiempo.

Preguntada si en la noche el escala-
miento e la Casa e negocio e dicho Yturbe,
con la sorpresa e cargo la puerta venida



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

Corresponde

este am Casa vio y conoció el d. Nuvia con tal motivo fue el esclavo Galo; y responde q- esa noche el escalamiento estando haciendo sus necesidades naturales arximada al sexo q- divide los sitios de Turbe y D- Rosa V. bieta avalanzó el sexo pasando por sobre la declarante un hombre menudo y sin sombrero q- usaba un atadito de ropa; pero q- no conoció quien fuera el q- nuia y q- estubo lo q- sabe y avisto sobre el particular. Y no habiendo mas preguntas que hacerle se leyo esta su declaracion y dijo ser la misma que tiene dada en la cual se afirma y ratifica bajo el juramento q- ha prestado, y diciendo no saber su edad pero q- su aspecto representa ser como de veinte y cinco años, y decir que no sabe firmar lo hizo á su ruego D. Jose el Curamen Benites uno de los testigos de actuacion, e que testifico.

Ant. M. Villay

Amigo de Felicia Parandari por no saber firmar y como testigo José el Curamen Benites

Go. Jose Antonio Cabanay

En

El mismo día mes y año á efecto e proveyo las diligencias e este Sumario mande comparecer y comparecio Juana Cueto Sarricenta e Agustina Recalde, Citada por D. Jose Matias Furbie en su declaracion e oya y por ante mi y los tgos e actuaciones le recibí juramento de fero por Dios nuestro Sr segun derecho y explicandole la gravedad del acto, con cargo de decir verdad e lo q supiere y fuere preguntada: en virtud de le preguntado si conoce al pardo Gato esclavo de D. Jose Matias Furbie? y responde afirmativamente por via diariamente á casa de la Patrona e la esclavante en busca de la Comida y Pena de su amo D. Jose Matias Furbie.

Preguntada si en la noche el escalamiento de la Casa de D. Jose Matias Furbie fue Gato á casa de la Agustina Recalde, y de manera llego á la Casa? y responde q esa noche llego el Gato sin otra ropa q un poncho en la cintura y sin sombrero y q vide el porton antes e para adelante preguntado si estaba su amo alli y q haviendole contestado q no estaba para á delante el Gato, y se acosto en un catre q alli se hallaba de la esclavante y pidiendo algo de comer y q haviendole presentado alguna comida le dijo Gato ala esclavante te dare un real y anda traeme mi sombrero de la Casa e mi amo y q aceptando la esclavante pidio licencia á su patrona para irse en busca del sombrero y q en tomes se encargó Gato ala esclavante q si Furbie la veia le dijese



SELO TERCERO

AÑO DE 1864

Yo Agustina Recalde la mandaba aver si estaba en su casa y si en efecto fue en busca del Sombrero, pero al hallando la casa asediada con muchas gentes con motivo del escalamiento volvio la declarante a su casa dandole noticia de lo que habia a su Patria, y al entonces oyendo Galbino Recalde, el alli se hallaba el Susero el escalamiento se dirio al Galo Recalde hacia lo que ocurre en casa de tu amor y al salir con puntos como para ir a hacia el Susero pero el Galo siempre estuvo y sin Sombrero y es cuanto a presenciado la declarante en la noche del escalamiento. Y no habiendo otras preguntas que hacerse se le leyó esta su declaracion y dijo ser la misma que tiene da de base la gravedad del juramento que ha prestado en la cual se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar y diciendo ser como a veinte y cinco años, y que no sabe firmar lo hizo a su ruego D. Jose Ant. Cabanas uno de los testigos de actuacion, y de Verificos.

Ant. M. Villag

A. ruego de Juan Cueto por via no sabe firmar y como testigo Jose Antonio Cabanas

Ant. M. Villag

Frigo Jose del Carmen Benito

En esta Villa de Concepcion a 20 de Setiembre
de 1864. En virtud de la Cita de Don D. Jose
Matias Yunque en su declaracion de El Cora-
rente mande comparecer y comparecio Balbi-
no Recalde ante mi aguien por ante los testigos
& actuacion le recibí fragmentos de libros por
Dios nuestro Señor segun decaer con cargo
& decia verdad & lo de supiere y fuere pregun-
tado; y en su virtud se le preguntó si conoce al mu-
lato Galo esclavo de D. Jose Matias Yunque? Y res-
ponde de lo conoce desde mucho tiempo.

Preguntado si en la noche del escapamiento
de la Casa de negocio de D. Jose Matias Yunque en don-
de el se hallaba? Y responde de este tenor
estubo en Casa de Agustina Recalde y como a las
diece de la primera noche llego a la Casa el esclavo Ga-
lo muy cansado de casi no podia hablar y de
havia sido sin dormirse y con un punchito
viejo en la cintura y despues de un rato vino
la Sra. Agustina Recalde con la noticia
de la Casa de Yunque havia sido escalada y que
entonces le dijo al esclavo vamos haced lo de
pasa en Casa de tu amo y no haciendole aten-
dido por primera vez volvio a repetirle
la misma cosa, a lo de accedio con bastante disgusto
y de en el camino le havia dicho Mallino
al esclavo Galo vamos mas a prisa y de
le havia contestado de le diese un pedacito



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

Corresponde

de tabaco lo efectivamente le havia franqueado y que en cuyo acto le arrebató el tomador y no havia podido conseguir cobrarselo hasta despues de llegar a la casa de su amo que el esclavo Galo paró a la cocina mientras el declarante se estuvo en la puerta de la casa escabada y viendo que el esclavo no volvia mas llegó tambien el Balbino hasta la cocina en circunstancias que el esclavo iba a vestirse y que allí volvió a pedirle en nombre de su amo y se lo entregó. Y no teniendo mas preguntas de presente se le leyó esta su declaracion y dispuso la misma que tiene dada en la cual tiene tenor de añadir ni quitar de afirmacion y ratifica bajo el juramento que ha prestado, y diciendo sea como se veinte y siete años, y sea de no saber firman lo hace con ruego de Antonio Cabanas uno de los testigos de actuacion, a que certifico.

Ant. M. Villay

Amigo de Balbino Recalde para no saber firmar y como testigo. Antonio Cabanas
Ago. Don del Carmen Benito

Con

esta Villa & Concepción a 24 de Setiembre de 1762:
en virtud de las declaraciones antecedentes mande con-
parecer al presunto sea Galo esclavo de D. Joseph
Antonio de S. J. de halla en el Calabozo de esta Villa;
a efectos de tomarle la declaración aguien estando pre-
sente y por ante mi y los testigos & actuación de recibi-
miento de lo hizo por Dios nuestro Señor segun
derecho, y explicandole la gravedad del acto con cargo
de decir verdad & lo que le preguntare y fuere preguntado: y
en virtud de lo preguntado de edad tiene y de religion
profesa. Y responde que es Cristiano Catolico, y
que ignora los años que tiene pero por su aspecto
parece ser de treinta a treinta y dos años.

Preguntado por que causa fue entregado en
su amo a la policia para ser conducido a la gran-
dia de Prebencion. Y responde que ignora la causa.

Preguntado de como ignora la causa de su
prision cuando lo han visto nunca sin sombrero
y de en ese estado llevo a casa de Agustina Recalde;
Y responde que es cierto que llevo sin sombrero y con los
calzoncillos apremangados arriba y el poncho en buel-
to en la cintura a casa de la Agustina Recalde por
de ese modo havia salido de su casa a comprar
al fiado de cigarros y Chirpa a casa de Magdalena
Barrueta & donde volvio y llevo a casa de Agus-
tina Recalde sin darsele cuidado el Salin & ese
modo por de hora & noche.

Preguntado de ya que por ser en noche sa-
lio de su casa sin sombrero y en traje tan dorpe-
choso, y de precision tuvo de un sombrero si pues
de haber salido sin el para ofrecer un real a la



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

Cienta & Agustina Piscalde para q se traiese un sombrero & lo & su amo. Y responde que es cierto q se fue el real a dicha Cienfuegos a fin de irse un casa un sombrero y q en efecto se lo trajo.

Preguntado q como si se trajo la Cienfuegos el sombrero cuando asociado con Balbino Piscalde al ir ala & su amo iba sin sombrero y en el camino le pidio al Balbino el suyo y se lo tomo, siendo asi q dicho sombrero lo llevo la Cienfuegos & lo & su amo. Y responde que es cierto que salio a la casa de Agustina Piscalde sin sombrero y que en el camino se tomo a Balbino el suyo porque el no lo tenia para llegar ala casa & su amo, y que en efecto habiendo llegado para ala cocina a vestirse y que alli le volvio a dar al Balbino su sombrero y q el haber dicho en la respuesta anterior q la Cienfuegos le havia llevado el sombrero fue por ofuscacion & la memoria.

Preguntado que con que motivo le encargaron ala Cienfuegos cuando esta iba en busca del sombrero q en caso q se hubiese encontrado en su casa y preguntarse por el, se contestara q toda la primera noche havia estado en casa de Agustina Piscalde, y que igualmente le encargaron a que se dijera a Juan de Agustina Piscalde, nomas la

mandaba hacer si estaba en su casa. Y
responde que no le havia echo ningun encan-
go ala siavienta cuando la mando abuscara su
sombbrero.

Preguntado que como es que apare-
cio su sombrero cerca el agujero de la parte el
cuarto escalado de los policianos recopieron y
presentaron en este Juzgado y en este acto se
le hizo presente. Y responde; que el sombrero
es el mismo que tiene a su paso y lo havia estado
sobre un monton de madera que se halla cerca el
mismo mamposte de la casa agujerada funta-
mente con una caldera y una tava a seme-
jante. Y no habiendo mas preguntas que ha-
zerle se le leyó esta su declaracion bajo el
el juramento de haber estado y dijo ser la
misma que tiene dada en la cual se afirma
y ratifica sin tener que añadir ni quitar y di-
ciendo no saber su edad y no saber firmar
lo hace a un ruego conmigo y tengo D.
Celestino Canete, que testifico.

Ant. M. Villan

A. ruego al esclavo Gulo por decir no saber firmar

Celestino Canete

Ego, José Antonio Cabanas
Ego José del Carmen Domínguez

En



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

Conesponde

El mismo día mes y año a efecto e proseguir la diligencia e este sumario mande comparecer y comparecio Magdalena Barinela a quien por ante mi y los testigos e actuacion le recibí juramento e lo hizo por Dios muerda siner según derecho con cargo e decia la verdad e lo que supiere y le fueas preguntado: y en su virtud se le preguntó que si conoce al mutato esclavo Galo e (D. Jose Matias Frutbe) y responde: e lo conoce desde muchos tiempos.

Preguntada si en la noche de el calamiento e la Casa e negocio de D. Jose Matias Frutbe vino a su Casa el esclavo Galo con el traje Negro y aque fin y responde: e es falso haver venido a su Casa aquella noche; y no habiendo mas preguntas e haverle de se le leyó esta su declaracion y dió su la misma e tiene dada sin tener e ganancia ni quitar e en la cual se afixura y ratifica bajo el juramento e no presta do diciendo sea como e treinta años y no haver firmada to fize con ruego de D. Jose e Carmen Benitez uno e los testigos e actuacion e e testifico.

Ant. M. Villay

Viejo de Magdalena Boisuela por no saber
firmar y como testigo Jue del Carmen Benito

Esc. J. de Antonio Cabanero

En esta Villa de Concepcion a 26 de Setiembre de 1764
conconcepto a proseguir estas diligencias mande
comparecer y comparecio Juana Gueto de
vuelta de Agustina Recalde aqui en por
ante mi y legos e actuacion le recivi fuamen-
to de libro por Dios nuestro Senor segun
derecho con cargo de decir la verdad de lo q. supi-
ere y fuere preguntado; en cuya virtud se
le preguntó de como en su declaracion anteri-
or de 1ª vuelta a los dias 24 de Agosto esclavo de D. J. M. J.
cuando la mando en busca el hombre
a casa de su amo le havia encargado le di-
jera a este en caso de que fuere visto por el
de le dijera de libro mandada por Agus-
tina Recalde havendo si estaba en su ca-
sa, cuando el esclavo Gato dice no havendo echo
remofante encargo; y responde de es cierto
lo de esclavo anteriormente y de nuevo escl-
na de el referido Gato le hizo el encargo
sobre lo de si se pregunta y no haviendo
mas preguntas de havendo se le leyó es-
ta en declaracion y dijo ser la misma
de tiene dada en la cual se afirma y ra-
tifica baxo el juramento de no prestar
de sin tener de añadir ni quitar y por
no poder firmar lo hace a un un



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

ego D. Jose del Carmen ^{Testigo} uno de los Jueces de actuacion de J. Justifico.

Ante M. Villalaz

Amigo de Juana Cueto por decir no saber firmar
y como testigo José del Carmen ^{Primer}
Jefe. ^{de} ^{los} ^{Jueces} ^{de} ^{actuacion} ^{de} ^{J. Justifico}

En esta Villa de Concepción a 27 de Setiembre de
1864. a efecto de proseguir este sumario man-
de comparecer y compareció el prurito nelo
Galo esclavo de José Matias ^{Sturbe} a quien por
ante mi y testigos de actuacion le recibí juram-
ientos de decir por Dios nuestro Señor
segun derecho con cargo de decir la verdad e lo
de supiere y fuere preguntado; en cuya virtud
se le preguntó si como ha dicho en mi rela-
cion de J. J. y buelta si no le hizo ningun
encargo a Juana Cueto para que en caso que
fuere vista por ^{Sturbe} se dijera que iba ma-
dada por Agustino ^{Peccatda} haver si esta-
ba en mi casa cuando la Juana Cueto

Declaro y afirmo haberle echo el encargo? y
responde q no le hizo ningun encargo a la
Juana Cueto cuando fue en busca el som-
brero conforme ha declarado anteriormente

Preguntado q como ha dicho en su
declaracion citada q cuando salio de su casa
sin sombrero y medio seruido fue a Co-
sta de Madalena Barimela a Francisco
y Chipo cuando esta declaro no haber
visto a su casa en la noche el escalami-
ento de la casa de su amo; y responde
q fue a la casa de Madalena Barime-
la y q haviendo encontrado la pu-
erta cerrada de esta sin verla por
ala casa de Agustina Becalde.

Preguntado q como no habiendo
el el escalador de la casa de su amo quan-
do no podia ser otro alguno en el pe-
ro espacio de tiempo q falta y regreso a
su casa no referido amo; pues q a no
ser el ningun extraño podria hacer el
agujero de la pared o q el hubiere visto
o sentido el escalamiento y lo hubiere
descubierto? y responde q ni el fue el escala-
dor de la casa de su amo, ni q vio ni sintio
q otro la hubiere escalado.

Reconvenido a q diga la verdad ba-
jo la gravedad del juramento q ha pres-
tado o q el fue el escalador o q vio
o sintio q otro hubiere escalado
la casa mediante a q dice haber estado



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

en ella y en un corto espacio o tiempo en el qual
responde a ella no pudo hacerse el escalamiento por
persona extraña? Y responde afirmándose en
su respuesta precedente que ni fue el escalador
ni se vio ni oyo a otro lo hicieron y no hicieron
de mas preguntas que hacerse se le leyó esta
su declaración y dijo ser la misma que tiene
dada en la cual se afirma y ratifica bajo
el juramento que ha prestado sin tener que
añadir ni quitar, y por no saber firmar
lo hace a su ruego D. Celestino Canete con
misgo y testigos & actuaciones de veridico

Ant. M. Villegas

A ruego del esclavo Galo por no saber firmar

Celestino Canete

Reg. D. José Antonio Cabanillas

D. José del Carmen Quintana

En

esto continuo, hallándose ausente en la Campaña
D. José Matías Fuste á cumplida una Comision de
recorrido confierale el Señor Coronel Comandante mi-
litar de esta Villa, y tomándose de tomarse la declaracion de si
se afirma y ratifica; si tiene de anadia o quitar en
su declaracion de hasta f. y buelta se suspende
esta diligencia hasta su comparencia y ratificacio

Ant. M. Villay
Ag. J. ouou Carmen
Tego. José Antonio Cabana

En esta Villa de Concepcion a 5 de Octubre
de 1764. mande comparecer y comparecio ante
mi y tengo D. José Matías Fuste á quien
se recien juramento de Dios por Dios
nuestro Señor según derecho con con-
go de dicitis verdad en todo lo de contine
re declaracion de hasta f. y buelta
en cuya virtud haviendole leído y pre-
guntado si era tan cierto de verdad echo;
y si tiene de anadia o quitar y si se ha
ratifica en ella bajo el juramento que
se ha echo? y responde que afirma y rati-
fica en su citada declaracion, anadiendo
de que en su vida e sea virtual en dicho
vclano el vicario de realan Casas de in-
cendio dicho vicario Gato pertenencia



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

a' D. Antonio Ruda compareció una copia de la
ventana de la Casa de este por donde dentro
y fue pillado en el mismo cruento
fiama con miso y otros de ratificó.

M. M. Villafra

José Matias Herber
Jefe José Antonio Caband
Jefe José del Carmen Bernter

En el mismo día mes y año mande comparecer
a una y compareció Felicia Parandari a quien
por ante mí y los testigos de actuación le recibí
juramento de lo hizo por Dios nuestras
Almas según decacho con cargo de decir ver-
dad en todo lo que contiene en declaración
de la buelta hasta que en cuya virtud ha
mandado leer y preguntado si era la misma
de havia echo y si tenía de un día o quitax
y si ratificaba en ella bajo el jurame-
mento echo? Responde de la se havia
leído en la misma de declaro: de no tenía de

anada ni quitar y si en todo se afirma
y ratifica bajo el juramento de haber
todo; y diciendo no saber firmar lo
hace á su ruego D. Jose de Carmen Benites,
uno de los testigos & actuaciones de
el testifico.

M. N. Villal

Pruego de Felicia Carandari por decir
no saber firmar y como testigo

Jose de Carmen Benites

Rego Jose Antonio Cabanaz

En acto continuo mande comparecer y
comparecio Manuel Cueto á quien por ante-
mi y testigos se recivió juramento de ser por
Dios nuestro Señor según derecho con
cargo de decir verdad en todo lo que contiene
su declaracion de f. buelta hasta f. 4, inclu-
ya visado habiendole leído y preguntado
si hera la misma que havia echo; y si tenia
de anadir ó quitar y si se ratifica en ella bajo
el juramento echo? Y responde de todo lo
que se le halendo es la misma que declaro: y no te-
nia de anadir ni quitar y si en todo se afir-
ma y ratifica bajo el juramento de haber
todo y no sabiendo firmar lo hace á su
ruego D. Jose de Carmen Benites uno
de los testigos & actuaciones de el testifico.

M.



Sello Tercero
AÑO DE 1864

11

Corresponde

Antonio M. Villa

A cargo de Juana Guiso por decir no saber firma
de como tengo. José del Carmen Benítez

Leg. José Antonio Cabana

Seguidamente hallandose ausente Balbino
Recalde y teniendo y tomante a la accion
de si afirma y ratifica, si tiene y anadia
o quita en su declaracion de fe buelta
hasta fe de suspensio esta de vigencia
hasta su comparencia de ratifico.

Ant. M. Villa

Leg. José Antonio Cabana
Ego José del Carmen Benítez

En

esta Villa de Compostela a 14 de Octubre de
1764 mande comparecer y comparecio
ante mi y Jueces Baldino Recalde a quien
se reciví juramento de los dichos moza
mestres Señora según deacebo
con cargo de decir verdad en todo
lo que contiene su declaracion de
buella hasta que en cuyo virtud
haviendole leído dicha su declaracion
y preguntado si tenia la misma
de haver sido y vitien de anadia
y quitas y si se ratifica en ella bajo
el juramento de hacer lo que
nada de lo que se le ha leído en la misma de
claro y de no tener de anadia ni quitas
se afirma y ratifica bajo el
juramento de ha prestado y no ra
viendo firmada lo hace am
go D.ⁿ Antonio Capana uno de los
tesoros de actuacion e de ratifico.

Ant. M. Villar

Jueces de Baldino Recalde por no poder
firmar y como testigo.

Rego. Jose Antonio Capana

Jos





SELLO TERCERO

AÑO DE 1964

Don José del Carmen Benítez

En el mismo día mes y año virante compareció y compareció *Madalena Benítez* quien por tanto los testigos e actuación se le hizo juramento de lo hizo por Dios nuestro Señor según derecho con cargo de decir verdad e lo que se le preguntare en su declaración e de buena hasta e de buena en cuya virtud haciéndole leído y preguntada si heca la misma que había dicho; y si tiene e anadia e quitan y si se afirma y ratifica en ella bajo el juramento de su efecto. *Responde ser la misma e tiene dada y no tiene e anadia ni quitan se afirma y ratifica en ella bajo el juramento de su efecto y no haciendo firmar lo hace ante sus ojos *Don José D. Benítez* uno de los testigos e actuación e ratifico.*

Ant. M. Kelley

[Signature]

Diego de Magdalena Bisuela por decir
no saber firmo como testigo

José del Carmen Peristero

Rego. José Antonio Caparrós

En acto continuo mande comparecer y con
parecer el presunto no Galo esclavo & D. de
Jose Matias Pizarro quienes por ante los
testigos & actuación se recibí juramento
q- lo hizo por Dios muertos Señor según
derecho con la ayuda de diez reales & lo q- se le pre-
gunte & sus declaraciones & f. 5 vuelta hasta
f. 6 vuelta y la & f. 8 y vuelta hasta f. 9 en
lugar visto haciendo de sí de dichas sus decla-
raciones y preguntado si hevan las min-
mas & havia echo, y tenia & añadidas & qui-
tadas y si se afirmaba y ratificaba en
ellas bajo el juramento q- ha echo?
y responde ser las mismas & tiene dada y
q- en ellas se afirma y ratifica sin tener
q- añadir ni quitar bajo el juramento q-
ha echo, y no variando firmante
hace á su cargo P. Sebastian Canete
con mi go y Tego & ratificas.

Ant. M. Villay

S

13

uego el esclavo Gabo pro dca no seaca
firmar.

Celestino Lanetty
Dgo. ~~Jose Antonio Cabana~~
Dgo. Jose del Carmen Benitez

En esta Villa de Concepcion a 17 de Octubre
de 1764: no habiendo mas diligencias y practicas
para el esclarecimiento del antecedente sumario,
remitare por mi al Senor Juez el Carmen en
1ª instancia a la Caxital con la persona
el presunto, nes con el correspondiente oficio
de atencion para lo que estime conveniente de
terminar en la Causa: lo proveo y firmo con
tergor en este papel comun al Jefe el Jefe
Correspondiente de J. Venetico

Ant. M. Villa

Dgo. ~~Jose Antonio Cabana~~
Dgo. Jose del Carmen Benitez

En el mismo dia mes y año puse este exped.
ante el Jefe Cuapeta de nada con 13 vitales y el ofi.
de correspondiente de atencion y lo di a pi con la
persona el presunto al Gabo esclavo

D. Jose Matias Turbe al Senor Juez
el Caimon en primera instancia y
Justifico.

Turbe

Amo



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

Comisionado

cion Octubre 19, de 1864 -

Introduiscan en la cárcel, destinados se guillesse á obras
pública del res Gato, esclaro de José Matias Truabe, mien
tra la instanciacion de su causa: a cuyo recibo al fus
se pasé almitente con devolucion de las prisiones; y con
constancia del cumplimiento, traigase, con puerencion se re-
poner la anterior fpa, y las demas ^{se continuaren en}
el de oficio, en resultad *Fontil*

Ante mí:

Manuel Antonio Rojas
Encarg. Int. del Juzgado

En una faxceleria pública de la faxprial, en el mismo día
mes y año, yo el Encargado de ella recibí al res ce
este lumario Gato esclaro ce José Matias Truabe des
tinado ce guillesse á obras pública en cumplimiento
ce el auto antecedente ce el Señor Juez ce la fimen en
1^a instancia; y con esta constancia de vuelta este
expediente al Señor Juez litado: ce ello testifica

Manuel J. Pérez

CP

el mismo dia, se auto el Sr. Jefe provincial al Jefe
en el par. Nominando, de voluencione de las prisiones del
No: o que voy fe - Rojas

Funcion Noviembre 15, de 1864 -

Tomar confesion al reo de este homicidio -

Samuel

Ante mi:
Samuel Trujillo Rojas
Escrit. p. n. de la C. n. de

En el mismo dia, para esta diligencia ordenada en el
auto anterior, el Sr. Jefe del crimen en primera
instancia mandó venir con concim. del Encargado de
la cárcel y custodia de este al reo Galo, esclavo de
Matias Trujillo, y por ante mi el Escribano del juzgado
te recibí juramento q. en forma de derecho prestó á Dios
nro Señor, prometiendo decir verdad solo que sepa y fuere
preguntado. Y siendo por sus circunstancias q. el y con-
tra su prision, supendió: que se llama Carlos Luis y no
Galo como vulgarmente se le nombra, natural de la N. de
pública, esclavo de Matias Trujillo, si igual natural
za y vecindad en la Villa de Concepcion, sueldo, su
oficio zapatero, que profesa la religion cristiana, y
sabe la causa de su prision, que refirió sustancial-
mente lo mismo que consta de su declaracion impetuosa
dada ante el Jefe sumario.

Re-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

convenido; que del tenor de su propia declaración anterior,
surgen contradicciones y patentizan la falsedad de su
areato y por consiguiente la manifestación del crimen
que perpetró el declarante, y se empeña en ocultar, bajo
miseros *esquijos*, que ha combinado *póbrum*. Esta con-
vención se confirma con los datos que abunda el su-
merio calificando al declarante verdadero autor del
escalamiento de la casa de su amo. Los datos son: 1.
La declaración de Juana *Chito*, con la prevención de que
á esta hizo el declar. en el caso de hallar en su casa
á su amo el expresado *Fructo* de *Magdalena Bri-*
suda, en cuya casa dijo el declarante pasó la primera
noche, ó fue á diligencia particular, lo que resultó
falso, la de *Valbino Becalbe*, cuyo sombrero prestó
el declar. para llegar á casa de su amo, la figura
precipitada del declarante y sobre todo el hecho de estar
abandonado en este acto, cerca de la puerta escatada el
sombrero de su uso, que tanto se empeñó después el sub-
trahido de ese lugar, por ser el indicio más seguro que
publicaba su crimen. El merito, pues, del sumario roben-
tido por tanto y tan fuerte motivo, concurren irre-
sistiblemente al declarante se un procedimiento culpable,
en cuya virtud, se le ordena diga la verdad, y no pro-
fane su juramento. Respondió: que entódo se remitía
á lo que deya declarado, negando spie que haya sido

verificado en la casa
autor el excoalamiento, el su amo.

Preguntado: si anteriormente - fue preso por alguna otra causa, respondió: q. no lo habia sido por ninguna. En este estado, en vista de la obstinacion del reo á confesar el crimen de q. está convicto, mandó el J. P. usar la prudente diligencia, que habiendose le leído y explicado, sepan de inteligenciado, disp: que este conforme á lo q. ha declarado, en q. se afirma y ratifica sin tener q. añadir ni quitar, bajo el juramento prestado; y diciendo ser de treinta y tanto años su edad, por no saber firmar, lo firmo por él á su ruego d. Fran. J. Valdivino con el J. P.; se que doy fe. = Toda línea = verificado en la casa = 1 =

José María Fontal

Francisco J. Baldivino

Manuel Trifon Rojas

Ancion Noviembre 15, de 1864 -

Excedo al c. d. Agente Fiscal del J. P. =

Fontal

Antemi:

Manuel Trifon Rojas
Escrit. del J. P. =

En el mismo día, notifiqué el auto anterior al Sr. =



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

Concupnos

*Ante Jural del Crimen, y le par, en trala d -
este expediente, bajo conviemento: se que doy fe -*

Projar

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint printed or stamped text, possibly a title or address]



[Extensive block of very faint, illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document.]

[Lower section of faint handwritten text, possibly a closing or signature area.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Coupons

Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Fuero en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Fuero, en el exp^{to} criminal formado de oficio al No Carlos Luis, alias Galo, esclavo de Matias Truebe, por haber escalo la casa de este con el fin de robarle, ante V. conforme a D^{no}. dice: que por mas que el No se ponga a negar el crimen que perpetró, los datos del sumario le convienen y demuestran hasta la evidencia, que no fué otro sino el, quien escalo la casa de su amo en ocasion de estar ausente de ella. En efecto, su Negro sorprendió al No y le hizo cobarde para dejar en el suelo las onzas de oro que ya le habia extraido del lugar donde estaban guardadas, y ponerse en precipitada fuga, abalanzando cercados ajenos, y desfilando tambien el sombrero de su vro, que era un indicio inequivoco que le fiscalizaba entre otros, y como tal se empeño, pero ya tarde, a huirlo al lugar del escalamiento.

Las declaraciones de Juana Cueto f^o 3 vta., de Calvino Recalde f^o 4 vta. a 5, y de Magdalena Barzuela f^o 7, manifiestan claramente las manias y tretas que vio el No despues de la comision del crimen, pensando ocultarlo; por manias que eran mismas declaraciones sin auxilio de otras Reflexiones, despiden un mérito suficiente para calificar al No por verdadero y unico autor del escalamiento de la casa de

su amo. Así es que mientras no se vindique el
no cumplimiento de los cargos que le capitula
la el Sumario, el ministerio lo acusa como á un
delincuente, y suplica al Juegado se sirva
condenarlo á la pena marcada por la Ley
18. tit. 14. Part. 7.ª. por parecerle así de
justicia, que pide en la Abundacion y Enero
24 de 1865.

Probi dice: que no constando en el Sumario diligencias
alguna de reconocimiento del escalamiento, que
debia haberse practicado oportunamente, y siendo
élla una de las circunstancias tanto mas
esencial, cuanto que constituye lo que se
llama cuerpo de delito. Suplica á V. el
ministerio se sirva ordenar la subranacion
si era falsa en el modo posible, ya que
á su tiempo se ha omitido sin un causa
que la disculpe. Pide como en lo principal.

Lenon Rodriguez

Aduccion Febrero 7, de 1865.

Probi el expediente al Ciudad-parcepan de la Villa de
Concepcion para q. bajo las formalidades de rito, proceda
á tomar declaracion jurada á los individuos que pre-
tencian con el escalamiento de la casa de. Matias
Truste, á fin de subranar la falta apuntada p.
el ministerio fiscal en el anterior otro n.º, y en consecuencia
de la expresada diligencia, seuelva el caso p.
ta providencia q. se da en su sobre to dema.

Montiel
AN.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

se me: *Stanislao Trifon Projar*
Escrib. me. al Jefe
En el mismo dia, notifique el auto anterior al
Sr. Asente Jural del Crimen: se que doy fe.

Projar

En ocho del corriente mes y año, en virtud del
auto citado y p. su efecto, que este expediente ha
sido cubierto a diez y seis en primera ocacion al Sr. J. J.
en el par de la Villa de Concepcion: se que doy fe.

Projar

En esta Villa de Concepcion febrero 21 de 1865.

Vista la comision que el Sr. Jefe del Crimen se me
servio conferirme por el proveyo anterior, la acepto
y juro por Dios Nuestro Señor, de proceder en ella fiel
y legalmente. Y en fe de ello lo proveyo y firmo con dos
testigos de que certifico.

Wenato Projar

Jefe Jose Ugarte

Jefe Joaquin Torres

esta Villa de Concepcion a 22 de febrero de 1766.
mande comparecer y comparecio ante mi Jefe Antonio
Cabañas, a quien por ante los testigos en
tracion se recibió juramento que hizo por Dios
Nuestro Señor segun derecho con cargo de decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado; y en su
trud se le preguntó si habia visto el escalamiento
de la casa de Jose Matias Jimbe? y responde que
visto en la misma noche del suceso, preguntado si era
era el agujero, si podia caberle en el un individuo
Responde que era considerable y que sin dificultad
podria haber entrado por su mismo agujero
preguntado en que parte de la casa estaba el
escalamiento? y responde que estaba al magni-
ficacia el Corte en la flor de la tierra de la parte
preguntado como fue de haber presenciado el esca-
miento? y responde que el mismo Jose Matias Jimbe
en el mismo acto que aparecio el suceso se persono
a la casa de D. Antonio Cabañas a contarle el suceso
en ese mismo momento se apersonó D. Antonio
Cabañas con sus mismos peones de ver y mandó
cerrar con algunas piezas de piedra y no habiendo
mas pregunta que hacerle se le leyó esta
declaracion, y dijo ser la misma que tiene
da, en la qual sin tener que añadir ni que-
se afirma y ratifica bajo el juramento que
hizo prestado y diciendo ser su edad de treinta
y dos años y firma con sus y testigos: de que
certifico.

Ante mi
Jose Antonio Cabañas
Testigo



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1835

Correspondiente
Pedro Torres *Hijo Jose Yglesias*

En esta Villa de Concepcion en el mismo dia mes y año mandé comparecer y compareció ante mí, Ramon Flañes de queros por ante los testigos de actuaciones le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor según derecho con cargo de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y en su virtud, se le preguntó si ha visto el escalamiento de la casa en Matias Fuste, y responde de que ha visto en la misma noche del suceso, preguntándole si como era el tamaño del agujero si se podría caberle en ello, y responde que era considerable y que sin obstáculos podría haber entrado por dicho agujero, preguntándole en que parte de la casa está el escalamiento, y responde que estaba al lado del mojinete hacia al Este en la flor de la tierra de la pared; preguntándole como fue para haber presenciado el escalamiento; y responde que José Antonio Cabañas despues de haber hecho saber José Matias Fuste lo llamó y lo invitó y lo llevó a cerrar con el mismo con unas piezas de piedras. Y no habiendo mas pregunta que hacer se le leyó esta mi declaracion, y dijo ser la misma que tiene dada, en la qual sin tener que añadir ni quitar se afirma y ratifica bajo el juramento que ha prestado, y diciéndole ser de edad de veinte y

seis años y no sabiendo firmar lo hace a su amparo
Don Rufino Trigueros y testigos de actuaciones de que
certifico.

Merato Papeles

Rufino Trigueros

Ego Policarpo Torres Ego Jose Ugarte

En esta Villa de Concepcion a 22 de febrero de 1865
hienme mas diligencias que practicare de las actuaciones
del escalamiento de la casa de José Matias Urbe, de
le por mi al Señor Juez del crimen en 1ª instancia de
la Capital para lo que estime conveniente determinar
lo proveo y firmo con testigos de que certifico.

Merato Papeles

Ego Jose Ugarte Ego Policarpo Torres

En el mismo día mes y año por este expediente base compare
cerrada con 19 útiles a dirigin en primer ocasion al Sr
Escribano del juzgado del crimen en 1ª instancia de que
certifico.

Papeles

Aunciom



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1835

Quipones

Febrero 28, de 1835

Trata a d. Maria Fuste, como sel. esclavo *Yolo*, q
comparecera por si o por poder bastante a hacerse cargo
del expediente en trámite, librando orden en ca-
so necesario, cometida su notificación al *ciud. juez*
respectivo —

Moniel

Ante mi:
Stamul Guifon Profes
Escriv. m. del *ciud. juez*

Con dos de estaro del corriente año, en virtud del
auto anterior y p. sus efectos, libré la orden de com-
parencia, prevenida, dirigiendola al *San Juez* de par de la
Villa de Concepcion: de que doy fe.

Profes

En treinta y uno del mismo mes y año, aguiere
a este expediente. la orden anterior que diligenciada se
libró de volver al *San Juez* de par de la Villa de Concep-
cion: de que doy fe.

Profes

PRINTED
LONDON



1855

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

¡Viva la República del Paraguay!

El Sr. Juez de paz de la Villa de Concepcion
Se servira notificar a Sr. Estanislao Yruabe que dentro
de ocho dias siguientes al de la notificacion, comparezca
en mi oficio, por si o p.^a apoderado legal, a fin de provision
cia que en la causa criminal de su esclavo Gabo, se sirva
por el Sr. Juez del Crimen en 1.^a instancia con fha. 28 de
Agosto; previniendome la devolucion de esta orden, con con-
tancia de su cumplimiento a continuacion, y con calidad de
Requerir el Sello en que aquella deba estamparse - Asumion
Agosto 2 de 1865 -

Ernesto...
del Crimen

Estanislao Yruabe

Vi-

1783
1783



[Faint, illegible handwritten text]

[Multiple lines of faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten mark or signature]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1865

...va la Republica del Paraguay!

*En esta Villa a Concepcion a 24 de Mayo de 1865.
en cumplimiento de los orden expedidos del Sr
escribano del Crimen en primera instancia, no-
tifico a Don Martin Garbe porraque en el
plazo señalado se presente ante el Señor
Juez del Crimen a oír providencia de la causa
criminal de un esclavo Gab. Ydiondo que por
su actuación talud no él en persona presentarse,
quiro nombrar apoderado que se efectúe en su
modo. Y pongo este expediente bajo carpeta
cerrada para su devolución al Señor escriba-
no del Crimen en primera instancia de que
certifico.*

Mano de
Juan de...

WILLO THORNTON
1840



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



SELLO SEXTO
AÑO DE 1865.

29.
Viva la República del Paraguay. En esta Villa
de Concepcion a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cinco. Por ante mí el Juez de paz de ella
que suscribe y testigos que suscriben compareció per-
sonalmente Don Mariano Warbe natural de la Re-
pública y vecino de la Capital. Aquien conosco de
que certifico y digo, que habiendo notificado por este
juzgado, para que por sí o poder bastante se pre-
sente ante el Señor Juez del Crimen en prime-
ra instancia, a vir providencia dada en la can-
sa criminal de un esclavo Gato. Y no pudién-
do hacerlo personalmente por un causa actua-
do. Por el presente publico instrumento da y con-
fiere un poder especial tan cumplido y bastante,
cual por derecho se requiere y sea necesario a Don
Ciriaco Jirayen natural de la República y veci-
no de ella, para que a su nombre y representando
como si el mismo fuera en persona puede presen-
tarse ante el Señor Juez del Crimen en primera
instancia a vir la expresada providencia, y toda
las demás diligencias anexas. Tenga efecto con-
fiese este poder al expresado Don Ciriaco Jirayen,
en reserva de acción ni derecho alguno, con ge-
neral franquea y libre administracion, y con fa-
cultad de substituir en quien y a las veces
que le pareciere, en forma, y se obligar con sus
bienes, muebles raíces presentes y futuros, a la

seguridad, valor y firmeza de los efectos del presente
 Poder, con renunciacion de las leyes fueros y derechos
 de su favor, de la general en formas y de la ultima
 praesumptiva de las Sumisiones, pora que al cum-
 plimiento de cuanto llevar otorgando se le compele
 y apremie efectivamente como por sentencia defi-
 nitiva, con autoridad de cosa juzgada y concerta-
 da. Ten testimonio de que asi lo otorgo firmo con-
 mio en este registro de poderes especiales al jur-
 gado de par de mi cargo como testigo Don Antonio
 Cabanias y Don Placido Ferrinimo vecinos de esta de que
 certifico = Severato Rojas jur de par = Jose Martin
 Harbe = Testigo Jose Antonio Cabanias = Testigo Pl-
 acido Ferrinimo

Comiendo fielmente esta copia con el original se entendi que ante
 los testigos se otorgo en cello siguiente clase y se halla registrada
 en el respectivo protocolo al jurgado de par de mi cargo al que
 en caso necesario me refiero. Y a pedimento de la parte inter-
 da doy la presente reduccion en esta Villa de Concepcion
 a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos eesenta
 cinco.

Severato Rojas

Don Placido Ferrinimo

Don Jose Antonio Cabanias

Pago por esta
 copia en cuatro
 reales y nota
 ocho reales de otro.



SELLO TERCERO
AÑO DE 1865.

Concepcion

Viva la Republica del Paraguay!

Señ. Juez de lo Criminal en 1^{ra} inst.^a

Ciriaco Trigojen vecino de la Villa de Concepcion, ante V. conforme a otro digo: Que D. Matias Turbe residente en esta Villa, me ha conferido para los efectos de su referencia el poder especial que testimonialmente presento en una feja, y suplico a V. que estimandome por apoderado legal, se sirva ordenar que agregado el poder a la causa del esclavo Galo que se cita, se entienda conmigo todo lo concerniente a ella hasta la conclusion. Por tanto—

A V. suplico que habiendome por presentado con el poder, se sirva proveer como solicito: pero lo necesario en dño.

Los Ciriaco Trigojen

Stunc - Marzo 31/865-

Por presentada una parte con el poder que refiere en este Nuncio: tengo por parte al recurrente en esta causa; y al efecto, entienda con él la providencia de 28, en

me pp, dada en la causa ecita referencia a que
se agregara este expediente.

Montiel

Ante mi:
Antonio de los Angeles
Escrivano de Camara

En el mismo dia, agregando este expediente al
libro con el proceso Navarro, notifique el auto anterior y el
auto de referencia al apoderado de Cipriano Trigueros
parandole en traslado, otro proceso, bajo conocimiento
de lo que se ha fecho.

Proferido



SELLO TERCERO

AÑO DE 1865

Viva la Republica del Paraguay!

Por. Juez de lo Criminal en 1^{ra} Inst^a

Ciriaco Trigojen vecino de la Villa de Concepcion apoderado de D. Matias Louxve en el asunto sumario levantado al padre Galo esclavo de mi comitente por presunciones de haber escalado la casa de mi amo a fin de robarle, al traslado conferido a 1^{ra} Inst^a ante V. conforme a dño. digo: Que mi poderdante fue el acusador de su esclavo, de consiguiente no es compatible su defensa, en cuyo concepto la renuncio en su nombre abandonandola en manos de la Justicia, y suplico a V. que admitiendo la oña separacion y renuncia, se liava ordenar que sentenciada la causa y cumplida que sea la sentencia, se entregue a mi parte el esclavo con cargo de satisfacer todos los costos y dños. judiciales. Por tanto

A V. suplico que habiendome por presentado y por evacuado el traslado, se liava proveer como solicito: puxo por Dios lo necesario en dño.

Ciriaco Trigojen

10 de Abril de 1865

Visto lo expuesto por el apoderado D. José Cirias
es Trigo y en, se que renuncia á nombre de su comi-
tente la defensa del esclavo, en razón de que
su amo fué el acusador: téngase, en consecuen-
cia, por inhibido de la defensa del esclavo Gato, q.
será entalgado desde luego, cumplida que sea la
pena que llegare á imponerse en definitiva, pe-
ro el pago se corta judicialmente, conforme anuncia-
do en el capítulo 2.º debiendo entenderse esto en relación con el ministerio pú-
blico.

Montiel

Ante mí:
Manuel Trifon Pofar
Vend. ind. del Caimen

Recibí con el auto
un peso de oro

En el mismo día, notifiqué el auto anterior
al apoderado D. José Cirias Trigo y en, quien en
todas firmadas, en constancia, conmigo: se que
oy se.

Pofar

José Cirias Trigo y en

En acto continuo, hice igual notificación
al Sr. Apoderado del Caimen: se que oy se.

Pofar

En tales del corriente mes y año, hice otra no-
tificación del auto citado y el Sr. Apoderado al Sr.
Defensor legal se pudiese, y le pare, en virtud de
experiencia, bajo conocimientos: se que oy se.

Pofar

Correspondencia



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

¡Viva la Republica del Paraguay!

Sen. Jura de lo Criminal en 1^{ra} instancia

*El Defensor gral. & esclavos, en proteccion del
pardo Galo esclavo de D^o Jose Matias Yruabe, y pre-
sunto reo de escalamiento de la casa de su amo
con intencion de robarla en su residencia de Villa
de Concepcion, al traslado de la causa, ante U.
conforme a d^o. dice: Que es muy cierto que las
declaraciones de Juana Cueto, Baltino Recalde
y Magdalena Brizuela testigos declarantes en
el sumario, condenan al esclavo haciendole sos-
pechos autor del escalamiento sumareado, pero
tambien es verdad q^e esos dichos ó hechos aislados
y singulares referidos p^r personas q^e no gozan
de la mayor excepcion, no pasan la esfera de
indicios y sospechas si se quiere muy vehementes,
pero no en el grado ó escala de la plena
prueba q^e se requiere para aplicar la pena q^e
impone la Ley al reo confeso ó cumplidamen-
te convicto.*

He dicho q^e los testigos no son de la mayor ex-

cepcion, p^a q^e la Juana Cueto conto' á D.ⁿ Matias F.
tuado q^e su esclaro le habia encargado q^e si el
amo preguntaba p^a él, dijese ella q^e allí en la
casa (de la Cueto) habia estado toda la primera
noche, y en esta p^aerencion muy malicioso á
la verdad, fundaba una de sus sospechas el a-
mo; pero nada ha dicho la Cueto despues res-
pecto á ero en sus declaraciones f³ta. á 4. y
7 vta. & q^e se deduce q^e ó engaño al amo,
ó procedio inexacta en sus dos deposiciones ju-
diciales, dependo omitida una circunstancia
bastante esencial. Además el hallanarse y
marchar á traer el sombrero del reo p^a el inte-
res de un real q^e le ofreció, manifiesta el po-
co credito q^e en juicio debe merecer su dicho,
asi como el del Balbino Recalde q^e p^a compla-
cer al esclaro le dió el sombrero de su uso, y
él no tubo reparo de llegar descubierta y sin
ere útil á la casa de Juade. Aunque estos
testigos no sean de la condicion ~~sevil~~ del es-
claro, su proceder los asemeja y á cerca bas-
tante, & q^e se deduce el valor q^e puedan tener
sus acertos. No p^a esto se niega el grave car-
go q^e de lo actuado resulta contra el esclaro, pe-
ro para expurgarlo cree el Defensor y lo
suplica q^e se le imponga una pena arbi-
traria proporcionada á los datos & q^e



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

capitula el sumario. Asi lo pide en la Asuncion
á 26 de Abril de 1865.

Fernán Barajas ^{ff}
(m)

Junio Abril 28, de 1865.

Recibase esta causa á prueba por diez dias comunes,
segundo de dho termino se ratifique el acto en sus respec-
tivas confesiones, y para que las partes puedan venir á
otras si las rubicaren; párese del expediente por su orden
y termino ordinario.

Doncid

Ante mí:
Manuel Trifoní Projas
Escriv. P. de of. del C. de San Juan

En el mismo día, notifiqué el auto que antecede
al Sr. Defensor Fiscal del C. de San Juan, y le puse á in-
tencion este expediente, bajo consentimiento: o que
no se fe, y o el que fue previa igual notificacion al
Sr. Defensor gen. el p. de of. —

Projas

En seis de Mayo del corriente año, el Sr. Defensor
Fiscal del C. de San Juan devolvió, sin sueldo, este proceso q.

Recibió a instancia y lo que, al mismo fin, el
Sr. Defensor qual. de pobres, bajo conocimiento: de
que voy fe. *Profer*

En día del corriente mes y año, el Sr. Defensor
qual. de pobres se volvió por venir, en proceso Recibido
a instancia: de que voy fe. *Profer*

En veinte del propio mes y año: para la diligencia
ordenada en el auto anterior el Sr. Juez del primer
en 1ª instancia, con conocimiento del Encargado
de la cárcel y entodia se cortumbra, rogando venir a
este su despacho público al res ^{que} ^{en} ^{el} ^{claro} de d. Ma-
ria Turbe, por ante mí el Escribano del juzgado, el
propio Juez le tomó juramento q. en forma se
dijo que a Dios Nro. Sr. prometiendo decir ver-
dad solo que fuere preguntado. En su virtud,
le fueron leídas y explicadas sus declaraciones regis-
tradas desde f. 1ª a 6 y 7: a 8, 9, 10, 11, y 12 y 13 y 14
y 15, ordenando le diga si el tenor de ellas está con-
forme a verdad, o tiene q. modificadas, y después de in-
teligencias, respondió: q. sus citadas declaraciones son las
mismas que dio en las f. 1ª de su referencia, y no
tiene por qué modificadas, desde que están conformes
a la verdad prometida en su juramento. Por
tanto, se afirma y ratifica en ellas lo mismo que
en la presente diligencia leída y explicada que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Compendio

fue, sin tener ~~de~~ ^{de} ~~anadia~~ ^{anadia} ni quitar bajo el juramento ~~o~~
~~probado~~; ~~con~~ ^{su} ~~comprobacion~~ ^{comprobacion}, por no saber firmar, lo
hizo por el a su cargo ^{el} ~~el~~ ^{don} ~~don~~ ^{Miguel Anzuategui} con el
puro; ~~de~~ ^{que} ~~don~~ ^{se} ~~en~~ ^{un} ~~renglon~~ ^{de} ~~quis~~ ^{vale} ~~de~~

Trinidad Fontal

Miguel Anzuategui

Samuel Trifon Rojas

Asunc. Julio 4 de 1865.

Formare el Tribunal competente p.^a el conocimiento y
determinacion de esta causa.

Samuel

Asunc.:
Samuel Trifon Rojas
Unib. ind. del Caiman

En el mismo dia, para la diligencia ordenada en
el auto anterior, el Sr. Jefe del Caiman en P.^a instan-
cia mande colocar, en una varilla, las acoulas que el-
puedan los nombres de los hombres buenos del pue-
blo.

de turno, exhibida otra ración con su top a Negocios,
después de bien Noutras las cesalar por ante mi el
crib. del Juzgado, mandé el Juez sacar, con una criatura
dos de ellas, y salieron en suerte los Cuasados Matias
Perina e Judio Maso. En comprobacion firmo el
Juez: de que soy fe.

Tomás


Atamiel Trifon Profaz

En seis del mismo mes y año, por auto, comparecieron
en este Despacho publico el Sr. Juez del Crimen en P.
tancia los Cuasados Matias Perina e Judio Ma-
so, e inteligenciados por mi el Crisibano del Juzgado
del auto y diligencia de autos que anteceden, aceptaron el
cargo, en cuya virtud el Juez les recibí juramento
que, en forma de oro, y acto continuo prestaron a
mucha Sr. prometiendo proceder pura y legalmente
en el conocimiento y determinacion de esta causa. En
constancia, firmaron con el Sr. Juez: de que soy fe.

Tomás Perina



Matias Perina

Judio Maso

Atamiel Trifon Profaz

Seguir



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

damente hallaron evacuadas las dilig. de acceptac.
y juram.^{to} de los Colegas, les pare á instancia, este espe-
dierte bajo conocimiento de q. doy fe.

Profes
L

Añ. Octubre 12, de 1865-

Citadas partes p. Sentencia-

Mentel Peinaz Marcj
L

Ante mi:

Mmanuel Haifon Profes
Escrit. nro. del Camer

En el mismo dia, notifiqué el auto anterior al Sr.
Apente Juec al Camer: se que doy fe-

Profes
L

En castoreo del mismo mes, hice igual notifica-
cion al Sr. Defensor genal. se pobres: se que doy fe.

Profes
L

En

quince del corriente, fui otra notificación del auto anterior
replacando su renova al Res. esclavo Carlos Luis, quinto
tercer, se vio por citados: el que soy yo.

Profo

Asuncion y Octubre 23 del 1865.

Visto el proceso formado al res Carlos Luis, abiao
Galo, esclavo de Toré Matias Frube residente en
la Villa de Concepcion, á consecuencia de la acu-
sacion q^l el propio amo hizo contra dicho su escla-
vo, de q^l fue el q^l escaló la casa de negocio q^l man-
tenia en la citada Villa con intencion de robar-
le, en la primera noche del 10, de Sept. del 1864, huyen-
do á esa hora el costo intencional q^l salió de su casa
Comuta de las detenciones del Monario, q^l p^a dirigirse
su acusacⁿ fundó el amo sus sospechas, en los da-
tos siguientes: 1^o q^l al regresar á su casa, sintió en
ella q^l alguno habia adentro, con lo q^l se apresuro
abrir la puerta q^l caia al patio, al tiempo q^l vi-
tió abrirse otra puerta q^l correspondia al mismo
lado, y reparó q^l salia del cuarto un bulto de ma-
do saltando precipitadam^{te} el cascado divisionario
de la vecina D.^a Rosa Urbista, donde fue visto
por una traviesa de la propia casa al avalar
dicho conal, requiriendo en cuanto encon-
ta la pared perforada por el camiento, por donde
entró el ladrón, y unas onzas de oro en el suelo,
sacadas de una caja de cartón, q^l el esclavo im-
comente era sabedor, por haber visto repetidas



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1965

Supremo

30

veces q. allí guardaba dinero: 2.º que Juana Cueto, veci-
ente de la otra vecina, Agustina Recalde, le había noticia-
do q. en esclavo Carlos Luis había llegado a su casa, a
la misma hora del suceso, demuido, cansado y sin
sombbrero, sin q. en su pecho viera en la cintura, pre-
guntando si estaba en su casa su amo y ofreciéndole
al mismo tiempo paga p.º ir a buscar el sombrero, q.
fue encontrado cerca de la pared perforada, bajo la
maliciosa prevención de q. si fuese vista p.º su amo
le dijere q. era ocupada por la Recalde: 3.º de igual
modo, juzga el amo en sospecha contra su esclavo en
otro dato como se ve af.º de q. viendo el referido Carlos
Luis del dominio de D. Antonio Ruda fue ya pillado
en su cuarto donde había entrado, rompiendo
una reja de madera de la ventana de su casa: 4.º q. tam-
bien Balvino Recalde había visto llegar al esclavo en
la casa de Agustina Recalde en la mañana, traje y
hora q. lo vio la Juana Cueto, y q. entonces, con la
noticia del suceso ocurrido, invitó al esclavo a que
fuera con él a la casa de su amo, q. el caso se dis-
puso a ir, pero con bastante repugnancia, quitando
violentam.º al Balvino, por el camino, el sombrero p.º
no llegar sin ello a casa de su amo, ya q. no corrignio.

traeale el tuyo la Trana Cueto, à quien habia encar-
gado encasécidam^{te}. El res en sus declaraciones de
f^os a' 6, 8 i 9, y en su confesion de f^os niega en todas
sus partes ser autor del crimen procesado, empuer-
dose en ocultar, bajo mixtos esugios q^e ha' comina-
do potrem^{te}, sin prevenc q^e la infirmitad de contradic-
ciones q^e surgen del sumario potentizan la fal-
sidad de sus asertos, y por coniguiente, ponen la
verdad en evidencia, calificando al res verdaderam-
ente autor del escalam^{to} de la casa de su amo, quien ha
probado estubexantem^{te} su acusacion con las depo-
siciones de los testigos diseminados en el sumario, de
de Magdalena Bruzuela, en cuya casa aseguro el res
paró la primera noche, o fue à diligencia particular
lo q^e resultó falso segun la declaracion de la esposa
de Bruzuela, coniente a f^os, la fuga precipitada del
res, y sobre todo el hecho de dexar abandonado, en
este acto, cerca de la pared perforada el tambor
de su uso q^e tanto se empeño despues en substra-
erlo de ese lugar, por ser el indicio mas seguro
q^e le fiscalizaba; finalm^{te} la conducta conocida
del acusado, de q^e es reincidente en el crimen de
escalam^{to}. El merito, pues, del sumario robusteca-
do por la concurrencia de tantos y fuertes indici-
os forman un aparato terrible contra el acu-
sado conteniendo circunstancias tan intimam^{te}
ligadas con el crimen q^e negar à formar un com-



SELLO PRIMERO AÑO DE 1865

Vencim^{to}. irrevocable de q^º el presente sea lo ha cometido.
 En su consecuencia, y teniendo en cuenta el año de
 prision q^º lleva sufrido ya el referido esclavo en la
 carcel de esta Ciudad, viene el Tribunal con concep-
 to a la Ley 18. tit. 14, part. 7^º, invocada en el oficio fiscal
 de fojas $\frac{17}{17a}$, a condenar al relato sea Carlos Luis
 a la pena de sesenta azotes, dados en el rollo de la Car-
 cel, con prevencion de q^º en resultar, sera entregado a
 la parte de su amo p^a restituirlo en su dominio,
 con cargo de satisfacer todos los costos y derechos judi-
 ciales. No resultando de las notificaciones a las partes, otra
 instancia: dese al expediente el giro q^º corresponda.

Josellouac Boniel

[Signature]

Judice Mayo

Matias Peina

Ante mi:

Stamuel Harjori Projar
Escrit. m^º del C^º de la C^º

En el mismo dia notifiqué el auto definitivo que an-
 tecede al Sr. Defensor genl. si probar: de que voy fe-

Projar

Con act. consuntiva, hice igual notificacion al Sr. Aferre

Jiscal del Crimen, y le pare este proceso, fago conuincim.
ento, p.^a instancia de conformidad con la Sentencia ante
cedente: de que soy fe-

Doy fe

En veinte y siete del corriente mes, el Sr. Jefe
Jiscal del Crimen, devolvió este proceso, con el rito de con-
formidad, p.^a apreciar la suya, lo pare, al Sr. Jefe
del Crim. a jobber, fago conuincim. de que soy fe-

Doy fe

[Faint signature]

[Faint signature]



SELO PRIMERO

AÑO DE 1865

¡ Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe del Crimen en 1^{ra} Instancia,

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado a oficio al res Carlos Luis, alias Galo, esclavo de Esteban Urbe, por haber sustraido la casa de éste con el fin de robarle, ante U. conforme a Pro die: que se le ha hecho saber al ministerio la sentencia definitiva pronunciada en la causa por el tribunal colectivo con fecha 23 del corriente mes, por la que se impone al res la pena de sesenta azotes; y estando dicha sentencia en el mismo sentido en que se espidió el ministerio por su oficio del 17, viene en conformarse con ella, y suplica a U. de sirva mandar se dé al efecto el giro que corresponda. En justicia que pide en la Ofuncion a 27 de Octubre de 1865.

Lenon Rodriguez

Ofuncion y Oct. 30. de 1865.

Al expediente en su referencia

Monsel

to Mr. Samuel Hooper
Esq. Mr. Hooper

RECEIVED

1800



[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page, likely representing the main body of a letter.]

[Faint cursive handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.]



Sello PRIMERO

AÑO III 1865

Viva la Republica del Paraguay!

Sex. Juz. de lo Criminal en 1^a instancia.

El Defensor gral. & esclavo, en proteccion del Sr. D^o Jose Matias Aruabe, preso p^o vehementes prouenciones contra el Sr. Escalante de la casa de su amo, ante V. conforme a d^o. dice: Que se ha impuesto de la sentencia pronunciada en la causa con fecha 23, del corriente, en q^e se condena al reo a la pena de sesenta azotes y a ser restituido al dominio de su amo, con cuya sentencia se conforma p^o estimarla arreglada. Asi lo expone en la Asuncion a 28 de Octubre de 1865.

Termin Basaras #
m

Asuncion y Octubre 30. de 1865.

Se proveio, con esta fha, en el exento fiscal.

Montiel

Ante mi:
Manuel Garzon Rojas
Escrit. m. del Sr. Montiel

CP

treinta y uno del corriente mes, notifiqué el auto ante
sus señores su Merced a los S. J. Fiscal y Defensor
quitaron enterados: de que doy fe

Projar
Q

En virtud del auto citados, agregue ambos escritos an-
tecedentes al proceso relativo, y lo puse en consulta, lo
yo conocimiento, al J. J. de 2.ª instancia del Primer
cumpliendo lo ordenado al final de la Sentencia anterior
de que doy fe.

Projar
Q

Asunción Noviembre 10 de 1865.

Formen bajo tanto de util el tribunal com-
petente, para el conocimiento, determinación
y demás que correspondan en esta causa.

Corallero

Atentamente
Stamuel Trifon Projar
Escrit. int. del J. J.

En el mismo día para la diligencia ordenada
en el auto antecedente el Sr. J. J. del
Primer en 2.ª instancia mandó preparar
dos baijas, colocándose en la primera los
nombres que expresan los nombres de los
señores de la comprehension de la Capital
y en la segunda la que continen la de los
hombres buenos del presente turno. Q. J.



SELO PRIMERO

AÑO DE 1855

estas dichas cajas con sus tapas respectivas
y bien revueltas las sedulas, por ante mi el Es-
cribano del Juzgado mandó el juez sacar con
una criatura tres de ellas saliendo en suerte
de entre los jueces de paz el Sr. de San Roque
Ciudadano Factor Gonzalez para colega, el Sr. de
la Catedral Ciudadano Felix Larrosa para Se-
cretario, y de entre los hombres buenos el ciuda-
dano Francisco Cuato. En comprobacion firmó
el Señor juez de que doy fé.

Carattero;

Samuel Trifon Ponce

En 30 de Noviembre del corriente año por aviso compa-
recieron en este despacho publico del Señor juez
del Primer en 2ª instancia, los Ciudadanos Factor
Gonzalez juez de paz Sr. de San Roque, Felix La-
rrosa juez de paz Sr. de la Catedral, Francisco
Cuato hombre bueno; y enterados por mi el Escri-
bano del Juzgado de auto y diligencia que ante-
ceden aceptaron el cargo, en cuya virtud, el propio
juez les recibio juramento, que en forma
de derechos y actos distintos, pretereron a Dios

nuestro Señor prometiendo proceder por aya y legalmente, los colegas en el conocimiento y determinación de estos autos, y el Secretario en su oficio. Para constancia firmaron con el Señor Juez de que doy fe.

Manuel Jose Carralero

Pedro Gonzalez

Francisco Escato

Juan Lorenzo

Secretario el tribunal herentual
de consulta en lo Criminal

Manuel Alfonso Rojas

Union Noviembre 13 de 1805.

Visto el proceso levantado al pardo Carlos Luis esclavo de D. Martin Garbe como autor del homicidio de la casa de su amo en la villa de Concepcion, y constando de sus actuaciones con respecto en este caso el esclavo referido, coincidente en este finem segun exposicion de su amo, y cuya circunstancia se ha omitido dilucidar en el sumario con la exactitud debida, cuando de ella depende la mayor o menor gravedad del crimen y es un indicio fuerte contra el reo, en el caso negativo en que se hallare necesario de tenerse presente en el juicio definitivo, a fin de evitar mas retardos en la causa, el Ciudadano Juez del crimen en 1.ª instancia reconvenida en unanimes e esclavo sobre este particular que en



SELO PRIMERO.

AÑO DE 1695

de
aparece practicado en su confesion; y si esta dili-
gencia resultare consero el eio en este finen, se con-
firma la sentencia conmutada del tribunal en la instan-
cia que le impone la pena de serenta arotes en el
collo de la farsal y que sea entregado a su dmo con
cargos de abonar los costos y costas del proceso; y si estubiere
por la negativa le de el curro que correspondia al creta-
recimiento de ese eio; y con esta declaracion se
muevare al purgado para los fines coniguientes.
de, entre renglones Vals.

Manuel Jose Corallero

Juan Gonzalez

Francisco Escato

Felix Laxarces

Secretario del tribunal exentado
de consulta en lo Criminal

Encatones del mismo mes y año notifique la
anterior sentencia al Ciudadano Agente
Fiscal del Crimen, de ello certifico

F. Laxarces

En

36
requiera su igual notificación del mismo
auto al Ciudadano Defensor gral de
pobros, de ello certifico.

J. Lasso

Seguientemente habiendo despaes copia integral
de la anterior sentencia, y la de su referencia
dada a f. 29 vta por el Tribunal se ~~tra~~ inserta
en el libro respectivo del juzgado de ~~2a~~ 1a inst
me presente al despacho publico del Sr. Jefe
fues del Crimen en ~~1ra~~ 1a inst, y le entregue
este expediente baxo conocimiento, de que cer-
tifico.

J. Lasso

Anuncion Nov ^{al} 30, de 1865

Por recibidos el exped^{te} devuelto por el Tribunal en consulta
en lo criminal con el auto antecid^{te}; cumplase lo ordenado
en el, y al efecto, reconvengan al esclero Carlos Luis al
tenor de la denuncia de su amo expresada a f. 19 vta, con su
tacion al escalamiento o la casa sed. Ant^o Puda, hecho
el propio res cuando fué esclero de este. Trazarse su
der a las partes.

Manuel

Manuel Tizon Pofar

CM



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1866

Responso
[Signature]

el mismo día fué saber el auto anterior, y el de
su Reunión a los H. Colegas del Tribunal de
1ª instancia: quedaron enterados: de que soy fe-


Responso
[Signature]


En acto continuo fué igual notificación a los H.
Jural y Defensor; au mismo, fueron enterados: de que
soy fe-


Responso
[Signature]

En la Audiencia, en el propio día, muy año: para la dili-
gencia ordenada en el auto anterior el Sr. Juez del crimen
en 1ª instancia mandó venir a éste su despacho público con
conocimiento del Encargado de la Cárcel y custodia de civil,
al reo Carlos Luis, y por ante mí el Excmo. del Jueg-
le recibió juramento q. juró por Dios nro Sr., en for-
ma de dño, prometiendo decir verdad serlo q. fuer
preguntado. En tu virtud, reconvenid; Como disp. en
su confesion de 175 no habee cometido algun otro crí-
men q. el que originó tu actual prision, constando
en la denuncia de su propio auto a 175, q. siendo
el declar. en claro sed. Antonio Pineda, exaltó la ca-
xa de éste rompiendo la tapa de una ventana, en
q. se introdujo adentro donde fué descubierta. Se
mefante hecho comprobado q. el declar. es habitual
en semejante delito. Respondió q. es verdad haber sido
autor del hecho q. se refiere, pero ^{lo fué} muy joven y por

suscripciones de otro esclavo llamado Moruto Esquivel, de la
 misma casa, sin q. hayan entrado nada de su ~~en~~ per-
 teneciente a su cargo, por q. fueron ^{antes} sentidos, infragan-
 ti. Toda diligencia, habiendo de leer y explicada, inte-
 ligenciada, disp. q. esta conforme a la declar. q. ha-
 cido y en ella se afirma y ratifica, sin tener mas
 q. añadir ni quitar bajo el presente pretexto,
 en la compar. por no saber firmar lo firmo a su
 ruego. Miguel Ansoategui con el jur. de q.
 soy fe. Entre rengones = lo fue = antes = Testa-
 do = de su am = lo primero vale, q. lo 2º no vale.

Juilliana Pontiel


Miguel Ansoategui


Manuel Ansoategui Profero


Añu. Diciembre 10 de 1865

Hallandose evacuada la diligencia prevenida en el auto
 anterior de 13, del corriente, dado por el Tribu-
 nal de consulta en lo criminal: clerue este proce-
 so con oficio de supeto al Superior conocimiento de
 S. E. el Por Vice Presidente de la Republica para
 la providencia q. estime conveniente.

Pontiel


Ante mí:
 Manuel Ansoategui Profero
 Escriv. P. m. del Tribunal

CW



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

El mismo día, en virtud del auto anterior, que en el
proceso, bajo cubierta, con el oficio prevenido, y entre-
que al Sr. Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno
p.º elevarlo a manos de S. E. el Sr. Vice-Presidente
de la República: se que doy fe.

Profer
L. B.

21



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]